

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 LABORAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

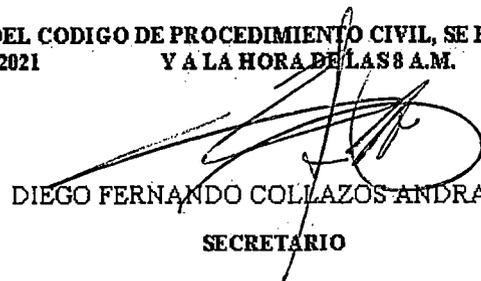
TRASLADO No. 037

Fecha: 30/06/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 05 001 012 00263	Ordinario	HANS ESTIBENSON PARRA ARTUNDUIAGA	SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	30/06/2021	02/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 30/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


DIEGO FERNANDO COLIAZOS ANDRADE
SECRETARIO

RADICADO 2012-00263

GASEOSAS CONDOR <gaseosascondor@hotmail.com>

Mié 2/06/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (943 KB)

REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION.pdf;

Señor

Juez Primero Laboral del Circuito Neiva
Ciudad

Asunto: reposición en subsidio apelación
Rad: 2012-00263

La suscrita, Leidy Lorena Pérez Arias, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de inversiones y comercializadora Sánchez Ltda. Mediante el presente interpongo reposición y en subsidio apelación contra el auto del 31 de mayo de 2012, el cual liquido agencias en derecho.

Anexo: PDF en 2 folios

Leidy Pérez
c.c. 40.611.491 Florencia (Caquetá)
T.P 187186 del CS de la j.

INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA

Carrera 5 # 24 - 67 sur

Neiva - Huila (COLOMBIA)



Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ciudad

ASUNTO: Reposición y subsidio apelación

RAD: Ordinario laboral 2012-00263

La suscrita, LEIDY LORENA PEREZ ARIAS, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA. Mediante el presente me dirijo a ustedes para interponer dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, contra el auto del 31 de mayo de 2021, en el cual se liquidaron costas, basado en los siguientes:

En el precitado auto de la referencia, se imponen como agencias en derecho la suma de Siete Millones de pesos \$7.000.000, para la primera instancia y Millón Noventa y Cinco Mil \$1.095.000 para la segunda instancia.

Respetuosamente OBJETO las agencias impuestas en primera instancia (\$7.000.000) por considerarlas exsesivas, toda vez que no se ajustan a los preceptos legales.

Al respecto, y atendiendo el concepto de la condena en costas, meramente objetivo, como en efecto se desprende del contenido del artículo 366 del Código de General del Proceso, es preciso que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.8. del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 222 del mismo año, debe

aplicarse bajo los criterios establecidos en el artículo 3º del precitado Acuerdo 1887, esto es, "...inversamente al valor de las pretensiones.", lo que equivale a decir, como lo ha sostenido la jurisprudencia, que a mayor cuantía de las pretensiones el porcentaje de agencias en derecho será menor y a menor cuantía el porcentaje se acercará al tope máximo.

Con fundamento en lo anterior, la objeción tiene lugar si se tiene en cuenta la liquidación del monto de la obligación, y sobre esa suma, obviamente, debe aplicarse el porcentaje correspondiente, conforme al estándar del precepto 3º del Acuerdo 1887 citado.

CSJ, Sent. abr. 27/2009, Exp. T. 2009 00603 -00. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena).

No hay que dejar por fuera, el evento de que en primera instancia mi poderdante no fue condenado al pago de ningún emolumento económico. Es decir, no existe liquidación alguna para fijar un monto.

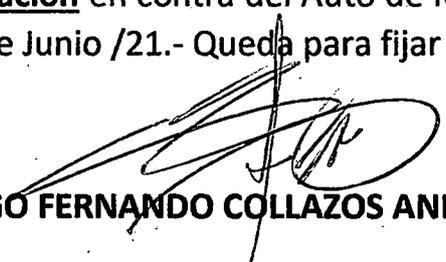
Si estimase el despacho, la improcedencia del recurso de reposición, con los mismos argumentos expuestos en precedencia solicito sea concedido en subsidio la apelación.

Recibo notificaciones en el correo electrónico lelopear@hotmail.com y en la Carrera 5 número 24-67 sur Neiva Huila.



LEIDY LORENA PEREZ ARIAS
C.C. 40.611.491 de Florencia (Caquetá)
T.P. 187186 del C S de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Neiva, 8 de Junio de 2.021.- El día Viernes 4 de los corrientes, a la hora de las cinco de la tarde (5 p.m.) venció el término de ejecutoria del Auto Anterior.- Oportunamente la parte demandada por intermedio de apoderada judicial **interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación** en contra del Auto de Mayo 31 de 2.021.- Inhábiles los días 5, 6 y 7 de Junio /21.- Queda para fijar en Lista.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA.- Neiva, 29 de Junio de 2.021.- Para dar cumplimiento al Artículo 110 del Código General del Proceso, se fija en Lista este proceso (ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA) propuesto por **HANS ESTIBENSON PARRA ARTUNDUAGA** contra **SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.** - Rad. 2.012 – 00263 - 01, por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día 30 de JUNIO de 2.021, a la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) con el objeto de **correr traslado** a la parte demandante =**HANS ESTIBENSON PARRA ARTUNDUAGA**= respecto del **Recurso de Reposición** impetrado por la demandada =**SOCIEDAD INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA SANCHEZ LTDA.**= a través de su apoderada judicial.-


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE

Secretario.-